

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Beneficencia de Barcelona, fecha 18 de Marzo último, participando á este Ministerio que la de Patronos del Hospital particular de Canet de Mar ha empleado 10.047 pesetas, que había percibido de un legado de Doña Antonia Llauger, en obligaciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona, y solicitando se establezca un principio general que resolviese la aplicación que pudiera darse á los fondos adquiridos por las instituciones benéficas en virtud de legados que se les hicieran:

Considerando que las razones que expone la citada Junta son dignas de tenerse en cuenta, porque de dejar en completa libertad á los Patronos para disponer de las cantidades que adquieran los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, podría dar motivo á que las emplearan como en el caso á la que citada Junta de Beneficencia se refiere, en valores que, por su clase se hallan sujetos á vicisitudes de alzas y bajas por efecto de las especulaciones de Bolsa, perjudicando de esta manera á las fundaciones benéficas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los legados ó donaciones hechos á los establecimientos de Beneficencia particular se empleen por los Patronos de los mismos en el objeto que designe terminantemente el testador ó donante, y, á falta de tal designación, se invierta su importe en inscripciones intransferibles del 4 por 100 de la Deuda del Estado, cuidando las respec-

tivas Juntas provinciales de Beneficencia del exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2.

Negociado 1.º—Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta tarde, me participa que la *Gaceta* de mañana publica la Ley aplazando hasta el 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales convocadas para los días 6, 7, 8 y 9 del corriente mes.

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial*, á fin de que, sin pérdida de tiempo, llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, y éstos suspendan en sus respectivos términos municipales las elecciones ordinarias anunciadas para la fecha referida.

Guadalajara 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

JOSE ESCRIB Y FONT.

Num. 3.

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1889 á 90.

El objeto y fin principal del Gobierno de S. M. al publicar la Real orden de 5 de Abril último,

que se halla inserta en el *Boletín* núm. 43, correspondiente al día 8 de dicho mes, ha sido el de evitar, que bajo ningún concepto, se dé el caso de que la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, ni la industrial y de comercio, se graven con más del máximun de los recargos autorizados, ó sea el 16 por 100 de las cuotas que satisfacen al Tesoro en los repartos de las contribuciones directas.

Ayuntamientos hay, que lejos de cumplimentar y observar las reglas dictadas, han hecho caso omiso de ellas, como si no existieran ni se hubiesen publicado, puesto que han acudido al repartimiento vecinal sin antes haber utilizado el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado; y á fin de que las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus presupuestos, tengan debido efecto, he acordado devolver aquéllos en que se han cometido extralimitaciones legales, con objeto de que se subsanen, á cuyo efecto, y tan pronto se reciban los que se hallen en este caso, cuidarán los Sres. Alcaldes de convocar al Ayuntamiento y Junta municipal á sesión extraordinaria, para revisar y modificar su respectivo presupuesto de ingresos y gastos del próximo ejercicio de 1889 á 90; y con objeto de que sean fielmente interpretadas las reglas que expresa la citada Real orden, tendrán presentes las que siguen:

1.^a Los Ayuntamientos y las Juntas de asociados pueden utilizar para cubrir los ingresos de sus presupuestos, además de los recursos ordinarios consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio, los arbitrios é impuestos de que trata el art. 137 de la ley Municipal, debiendo considerarse suprimida la autorización concedida en la regla 4.^a respecto á la imposición de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, toda vez que, por la ley de 26 de Junio de 1888 y su Reglamento, se faculta para establecer un recargo local sobre el impuesto de alcoholes, cuyo límite máximo no podrá exceder en ningún caso de 10 pesetas por hectólitro de líquido.

2.^a Agotados los ingresos de que se ha hecho mérito, se hará uso de los recargos autorizados del 16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles, el 16 por 100 sobre la industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos; teniendo entendido, que los tipos de estos gravámenes podrán utilizarlos los Ayuntamientos en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningún caso, ni bajo pretexto ni razón alguna, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como máximun imponible.

3.^a Cuando una vez utilizados en su totalidad los anteriores recursos, se encontrasen los Ayuntamientos en el caso de que aún no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos, podrán recurrir á proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad, formando en tal caso el expediente que está prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1878; pero antes de llegar á este extremo, se procurará reducir los gastos voluntarios del presupuesto hasta el último límite, haciendo todas las economías posibles.

4.^a El expediente de que trata la regla anterior, que habrá de cursarse á la Superioridad con la debida anticipación para que sea aprobado antes del día 1.^o de Julio próximo en que principia el año económico, comprenderá los documentos siguien-

tes: 1.^o instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se autorice al Ayuntamiento el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado ú otros cualesquiera de carácter especial. 2.^o copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta para establecer dichos arbitrios. 3.^o copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar que se ha hecho uso del máximun en la aplicación de los recursos ordinarios. 4.^o copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de 15 días, el acuerdo del Municipio relativo á la imposición del arbitrio ó arbitrios, sin oposición alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiese sido objeto. y 5.^o tarifa detallada de las especies que se gravan arreglada al modelo publicado en el *Boletín oficial* núm. 6, correspondiente al día 10 de Mayo de 1878, con declaración de que el recargo que se las impone no excede del 25 por 100 del precio medio que cada artículo tiene en la localidad, según preceptúa el 139 de la Ley municipal.

5.^a En el caso de que algún Ayuntamiento se viera imposibilitado de establecer tales arbitrios, ya por circunstancias especiales de la localidad debidas á su escaso vecindario, ya por cualesquiera otras razones fundadas entonces, han de apelar al último recurso, al del reparto vecinal; pero teniendo presente que no puede comprenderse en él la riqueza de todos aquellos que, figurando en el repartimiento de los recargos sobre la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximun de los recargos autorizados; pues el reparto vecinal por ningún concepto ha de recaer más que única y exclusivamente sobre los contribuyentes comprendidos en las bases 4.^a y 6.^a de la regla 2.^a del art. 138 de la Ley municipal vigente.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes comprendidos en esta circular, que tan pronto lleguen á su poder los presupuestos ordinarios que adolecen de los defectos mencionados anteriormente, procedan en unión del Ayuntamiento y Junta á rectificarlos con arreglo á las disposiciones que se previenen, pues en otro caso me veré precisado á exigirles la responsabilidad que haya lugar.

Guadalajara 3 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

Núm. 4.

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1889-90.

Teniendo en cuenta que los Sres. Alcaldes comprendidos en la adjunta relación, hasta la fecha no han remitido sus respectivos presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del próximo ejercicio de 1889-90, faltando con esta omisión á lo preceptuado en el art. 150 de la vigente ley Municipal y circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 20 del día 15 de Febrero último, he acordado prevenirles que si dejan trascurrir el plazo de quinto día sin enviar los citados documentos, quedarán responsables al pago del máximun de la multa con que están conminados.

Guadalajara 3 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

Relación que se cita.

Aguilar de Anguita.	Málaga del Fresno.
Albalate de Zorita.	Marchamalo.
Alcoróches.	Mazarete.
Alcuneza.	Mazuecos.
Aldeanueva de Guadalajara.	Mesones.
Aleas.	Mierla.
Alíque.	Millana.
Almiruete.	Monasterio.
Almoguera.	Mondéjar.
Alovera.	Muriel.
Alustante.	Ocentejo.
Anchuela del Campo.	Padilla de Hita.
Aragoncillo.	Peñalva.
Aranzueque.	Peralejos.
Arbeteta.	Pelegrina.
Argecilla.	Poveda de la Sierra.
Armallones.	Puebla de Valles.
Atanzón.	Recuenco.
Azañón.	Renales.
Balbacid.	Renera.
Balconete.	Riva de Saelices.
Barriopedro.	Robledo.
Berninches.	Romancos.
Bocigano.	Sacedon.
Bujalaro.	Salmerón.
Bujarrabal.	San Andrés del Congosto.
Bustares.	Sigüenza.
Cabanillas del Campo.	Solanillos del Extremo.
Campillo de Ranas.	Tamajón.
Canales del Ducado.	Taragudo.
Cañizar.	Terraza.
Casa de Uceda.	Tierzo.
Casasana.	Torija.
Caspueñas.	Torre del Vulgo.
Castejón de Henares.	Torrejón del Rey.
Castilforte.	Torremochuela.
Cendejas del Medio.	Tortonda.
Centenera.	Traid.
Chiloeches.	Trijueque.
Chillaron del Rey.	Trillo.
Cobeta.	Uceda.
Códes.	Ujados.
Córcoles.	Valdarachas.
Durón.	Valdeconcha.
Escopete.	Valdegrudas.
Espiegares.	Valdenoches.
Fuente novilla.	Valdepeñas de la Sierra.
Galápagos.	Valdesaz.
Garbajosa.	Valdesotos.
Gascueña.	Valverde.
Guijosa.	Vallablado del Río.
Heras.	Veguillas.
Hiendelaencina.	Villacorza.
Hita.	Villanueva de la Torre.
Hontanares.	Villarejo de Medina.
Horna.	Villaseca de Henares.
Hortezuela de Ocen.	Villaviciosa.
Humanes.	Viñuelas.
Jócar.	Yebes.
Laranueva.	Yela.
Luzaga.	Zorita de los Canes.
Luzón.	

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Muñoz vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Abril de 1889, designando 18 pertenencias de la mina de hierro denominada *Nueva Australia*, sita en el paraje Solana de las Huertas, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata

que hay á 20 metros al Norte de la mina *Polo Ar-tico* y desde él se medirán al Oeste 100 metros, al Norte 400, al Este 300, al Sur 600, hasta intestar con la mina *Buen deseo*, de ésta al Oeste 200 metros hasta la mina *Nuevo Brasil*, de ésta al Norte 100, al Oeste 100 y de aquí á la primera estaca 50 metros, cerrando el espacio que se pretende,

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Abril de 1889.

—1794

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Negociado de Deuda.

Trimestre de 1.º de Abril de 1889.

Relación de las facturas presentadas en esta oficina, para el cobro de los intereses devengados en el expresado trimestre, por capitales de Inscripciones nominativas de la Deuda perpétua al 4 por 100, emitidas á favor de las Corporaciones que á continuación se detallan:

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	INTERESES.	
		Pets.	Céts.
1	Fuentelahiguera.....	1.769	82
2	Idem.....	5	46
3	Lupiana.....	297	96
4	Idem.....	16	52
5	Comunidad de Benfic. ^a de Molina..	1.333	84
6	Torija.....	684	74
7	Alovera.....	147	81
8	Hospital de S. Mateo, Sigüenza....	2.687	05
9	Arca de Misericordia de Sigüenza.	146	36
10	Obra-pía de Barreda.....	53	81
11	Id. de Frías....	57	40
12	Id. de Andrés Yañez.....	296	47
13	Id. de Almenara.....	41	40
14	Id. de Juan Alvarez, en Tendilla..	47	50
15	Hospital de Villanueva Argecilla..	55	42
16	Capellanía de Arce, en Sigüenza...	83	56
17	Seminario de Sigüenza....	4	92
18	Auñón.....	463	09
19	Romerosa.....	149	10
20	Ablanque.....	141	99
21	Atienza.....	905	10
22	Abanades.....	265	84
23	Cubillo.....	621	42
24	Cogolludo.....	323	59
25	Copernal.....	380	75
26	Congostrina.....	197	26
27	Durón.....	196	22
28	Gárgoles de Abajo.....	164	64
29	Hortezuela de Ocen.....	149	06
30	Ledanca.....	281	74
31	Miedes.....	737	69
32	Mondejar.....	292	25
33	Pozo de Guadalajara.....	398	90
34	Torre cuadrada de Valles.....	353	04
35	Escalera.....	177	13

36	Yela.....	515 12	108	Ciruelas.....	336 80
37	Zaorejas.....	110 82	109	Masegoso.....	363 69
38	Yebes.....	158 83	110	Cendejas del Medio.....	395 80
39	Castejón de Henares.....	1.354 34	111	Utande.....	455 02
40	Casar de Talamanca.....	877 44	112	Robledillo Mohernando.....	471 52
41	Atance.....	638 79	113	Negredo.....	486 61
42	Mesones.....	570 43	114	Málaga del Fresno.....	517 06
43	Valdepeñas de la Sierra.....	205 17	115	Algora.....	616 69
44	Fuentsaz.....	181 68	116	Almoguera.....	636 95
45	Piqueras.....	106 27	117	Fuentes.....	662 94
46	Valdenuño Fernandez.....	100 80	118	Miralrio.....	773 67
47	Pinilla de Molina.....	86 67	119	Mirabueno.....	819 14
48	Tierzo.....	82 72	120	Mohernando.....	1.134 40
49	Almonacid de Zorita.....	258 21	121	Memoria fundada por José Gutierrez en Jadraque.....	844 81
50	Drieves.....	53 16	122	Brihuega.....	2.009 22
51	Chillarón del Rey.....	178 35	123	Castilmimbres.....	258 92
52	Valdeconcha.....	279 30	124	Guadalajara.....	3 368 72
53	Peralveche.....	222 23	125	Idem.....	79 91
54	Caspueñas.....	73 45	126	Idem.....	19 72
55	Fuenteviejo.....	78 35	127	Auñón.....	16 60
56	Tordesilos.....	40 95	128	Alcorlo.....	75 84
57	Turmiel.....	50 16	129	Aleas.....	40 67
58	Alcoroches.....	24 11	130	Ablanque y La Loma.....	89 35
59	Alcocer.....	3.085 54	131	La Loma.....	1 01
60	Pastrana.....	1.593 34	132	Atienza.....	44 92
61	Mandayona y Aragosa.....	1.592 11	133	Bochones.....	62 68
62	Las Inviernas.....	721 98	134	Aranzueque.....	111 51
63	Membrillera.....	607 58	135	Bañuelos.....	80 54
64	Santiuste.....	516 52	136	Bujarrabal.....	130 48
65	Sotodosos.....	508 67	137	Idem.....	1 37
66	Huérmedes.....	490 16	138	Baños.....	41 08
67	Riva de Santiuste.....	457 37	139	Fuembellida.....	10 40
68	La Puerta.....	409 79	140	Balbacil.....	23 52
69	Anguita.....	365 27	141	Cubillejo del Sitio.....	48 26
70	Alarilla.....	355 35	142	Cubillo.....	24 11
71	Sauca y Estriégana.....	346 10	143	Cogolludo.....	4 47
72	Robledo.....	338 22	144	Castilblanco.....	127 40
73	La Toba.....	333 96	145	Condemios de Abajo.....	15 55
74	Villanueva de Argecilla.....	325 88	146	Condemios de Arriba.....	56 48
75	Riofrio.....	294 92	147	Copernal.....	1 73
76	Horche.....	282 86	148	Cogollor.....	44 55
77	Cereceda.....	277 35	149	Casasana.....	47 02
78	Razbona.....	251 55	150	Casas de San Galindo.....	82 98
79	Tartanedo.....	72 30	151	Campisábalos.....	28 29
80	Adobes.....	84 90	152	Canales de Molina.....	50 44
81	Selas.....	90 51	153	Durón.....	1 16
82	Hinojosa.....	91 93	154	Gárgoles de Arriba.....	84 22
83	Anquela del Ducado.....	93 97	155	Hortezuela de Ocen.....	12 27
84	Anquela de la Seca.....	97 77	156	Hontanillas.....	87 29
85	Yunta.....	107 28	157	Hontoya.....	89 31
86	Peralejos.....	110 85	158	Hontanares.....	120 30
87	Tortuera.....	172 98	159	Jirueque.....	27 14
88	Torremocha del Pinar.....	197 18	160	Labros.....	113 34
89	Comunidad del Señorío de Molina.....	2.942 95	161	Medranda.....	117 99
90	Molina.....	281 27	162	Idem.....	31 15
91	Idem.....	117 31	163	Montarrón.....	98 92
92	Albalate de Zorita.....	1.556 20	164	Mondejar.....	17 53
93	Illana.....	1.400 61	165	Navalpotro.....	74 14
94	Budia.....	611 18	166	Puebla de Valles.....	151 73
95	Pioz.....	593 91	167	Idem.....	61 02
96	Gajanejos.....	561 41	168	Pradosredondos.....	2 94
97	Hita.....	457 71	169	Pradilla.....	26 47
98	Fuente la Encina.....	523 60	170	Peñalva.....	66 46
99	Escariche.....	429 13	171	Padilla de Hita.....	55 56
100	Renera.....	422 01	172	Idem.....	5 02
101	Albares.....	203 64	173	Sienes.....	54 58
102	Trillo.....	283 18	174	Somolinos.....	22 77
103	Mohernando y agregados.....	286 24	175	Sigüenza.....	22 34
104	Romancos.....	300 53	176	Barbatona.....	15 77
105	Valdeaveruelo.....	301 37	177	Sacedón.....	118 72
106	Pajares.....	306 27	178	Idem.....	5 72
107	Alóndiga.....	317 25			

179	Idem.....	27 75	251	Cañamares.....	18 23
180	Torrecaudadilla.....	97 35	252	Campillo de Ranas.....	235 62
181	Torresabiñán.....	61 11	253	Olmeda del Extremo.....	21 55
182	Tordellejo.....	34 62	254	Bujalaro.....	229 54
183	Tortonda.....	93 59	255	Renales.....	234 26
184	Torremocha del Campo.....	87 45	256	Carrascosa de Tajo.....	126 29
185	Taravilla.....	» 87	257	Mochales.....	173 98
186	Torrevaldealmedras.....	3 34	258	Uceda.....	215 38
187	Valdealmedras.....	102 26	259	Casa de Uceda.....	147 97
188	Valhermoso.....	82 41	260	Ordial.....	23 27
189	Viana de Mondejar.....	149 88	261	Villacadima.....	36 84
190	Viñuelas.....	97 30	262	Majaelrayo.....	45 50
191	Valdelcubo.....	31 15	263	Villel de Mesa.....	19 76
192	Val de San García.....	119 55	264	Nava de Jadraque.....	15 55
193	Valderrebollo.....	42 59	265	Sacedoncillo.....	6 79
194	Zorita de los Canes.....	59 13	266	Jócar.....	103 95
195	Herrería.....	67 12	267	La Miñosa.....	30 63
196	Codes.....	44 64	268	Toves.....	15 46
197	Teroleja.....	57 06	269	Tordelloso.....	69 69
198	Setiles.....	16 07	270	Barriopedro.....	31 82
199	Valsalobre.....	39 95	271	Saelices.....	91 69
200	Clares.....	15 02	272	Canales del Ducado.....	91 99
201	Castellar.....	26 70	273	Canredondo.....	93 77
202	Valdepeñas de la Sierra.....	16 34	274	Puebla de Beleña.....	94 76
203	Terzaga.....	34 95	275	Villacorza.....	29 96
204	Aguilar de Anguita.....	62 36	276	Amayas.....	26 17
205	Torremochuela.....	38 75	277	Estriégana.....	126 31
206	El Pobo.....	26 97	278	Aragosa.....	30 06
207	Galápagos.....	22 75	279	Jodra del Pinar.....	58 98
208	Peñalver.....	212 67	280	Valdepinillos.....	12 22
209	Cañizar.....	4 16	281	Ujados.....	55 87
210	Peñalen.....	6 98	282	Uceda.....	1 09
211	Torronteras.....	12 98	283	Centenera.....	4 65
212	Valtablado del Río.....	1 83	284	Idem.....	114 43
213	Arbeteta.....	19 09	285	Sotoca.....	180 05
214	Rienda.....	60 45	286	Fuensaviñán.....	102 17
215	Morillejo.....	61 27	287	Iniéstola.....	44 53
216	Alpedrete de la Sierra.....	114 21	288	Torrecilla del Ducado.....	29 91
217	Moratilla de los Meleros.....	110 80	289	Ciruelos.....	3 41
218	Villaverde del Ducado.....	52 82	290	Romanillos de Atienza.....	135 18
219	Corduente.....	162 29	291	Alustante.....	80 55
220	Guijosa.....	146 33	292	Berninches.....	199 84
221	Cubillas.....	39 94	293	Turmiel, Selas y Establés.....	30 65
222	Mazarete.....	114 12	294	Tórtola.....	103 86
223	Arbancón.....	105 85	295	Salmerón.....	199 34
224	Paredes.....	211 44	296	Cercadillo.....	114 81
225	Villaexcusa de Palositos.....	440 48	297	Algar.....	151 50
226	Carrascosa de Henares.....	1.092 12	298	Palancares.....	110 44
227	Alque.....	47 44	299	Maranchón.....	178 16
228	Colegio gramático de Brihuega.....	24 34	300	Olmeda de Jadraque.....	185 09
229	Beneficencia general del Reino.....	2.033 09	301	Almiruete.....	159 14
230	Hospital de Trillo.....	645 »	302	Pinilla de Jadraque.....	134 86
231	Obra-pía de Molina.....	624 64	303	Huetos.....	46 18
232	Vínculo Real de Milmarcos.....	30 43	304	Tendilla.....	165 81
233	Mancomunidad de Pastrana.....	877 45	305	Albendiego.....	168 57
234	La Bodera.....	123 64	306	Mandayona.....	61 40
235	Riva de Saelices.....	237 99	307	Fraguas.....	60 36
236	Cortes.....	169 05	308	Villaverde de Jadraque.....	83 02
237	Moranchel.....	20 80	309	Alcolea del Pinar.....	65 51
238	Cifuentes.....	249 03	310	Umbralejo.....	58 93
239	Valverde.....	59 60	311	La Huerce.....	156 87
240	Alpedroches.....	42 55	312	Carabias.....	243 15
241	Morenilla.....	13 72	313	Castilforte.....	139 57
242	Olmedillas.....	33 21	314	Prádena de Atienza.....	108 41
243	Barbolla.....	40 59	315	Cincovillas.....	120 90
244	Querencia.....	21 99	316	Solanillos del Extremo.....	1 32
245	Tordelrábano.....	45 14	317	Idem.....	152 90
246	Alaminos.....	26 20	318	Humanes.....	129 30
247	Muriel.....	18 58	319	Trijueque.....	193 96
248	Oter.....	14 45	320	Idem.....	12 85
249	Ocentejo.....	14 75	321	Angón.....	156 07
250	Casillas.....	33 55	322	Palmaces de Jadraque.....	73 96

323	Rebollosa de Jadraque.....	137	36	395	Huertapelayo.....	23	12
324	Alcolea de las Peñas.....	54	41	396	Torete.....	36	49
325	Luzón.....	125	72	397	Cubillejo de la Sierra.....	29	72
326	Narros.....	79	06	398	Traid.....	23	61
327	Rueda.....	17	93	399	Cuevas Labradas.....	6	47
328	Cardenosa.....	87	40	400	Hiendelaencina.....	20	16
329	Monasterio.....	126	25	401	Cillas.....	35	82
330	Rueda.....	81	38	402	Orea.....	39	34
331	Concha.....	79	24	403	Castellar.....	9	02
332	Santamera.....	80	19	404	Anchuela del Pedregal.....	47	47
333	Aldeanueva de Atienza.....	103	90	405	Campillo de Dueñas.....	23	44
334	Bocigano.....	71	55	406	Hinojosa.....	8	86
335	Cañizar.....	46	28	407	Sacecorbo.....	275	42
336	Jadraque.....	22	13	408	Escamilla.....	263	92
337	Idem.....	391	90	409	Romanones.....	253	07
338	Hospital civil de Guadalajara.....	618	58	410	Cendejas del Padrastro.....	249	51
339	Casa de Maternidad de Atienza.....	96	66	411	Cendejas de la Torre.....	242	08
340	Idem de Guadalajara.....	342	08	412	Argecilla.....	241	13
341	Casa-Expósitos de Guadalajara.....	25	99	413	Matarrubia.....	222	41
342	Armuña.....	111	91	414	Archilla.....	195	51
343	Alocen.....	323	10	415	Cerezo.....	185	73
344	Balconete.....	327	25	416	Luzaga.....	184	47
345	Beleña.....	60	26	417	Riosalido.....	184	46
346	Colmenar de la Sierra.....	279	68	418	Villaseca de Henares.....	179	11
347	Cardoso.....	20	05	419	Gualda.....	178	42
348	Chiloeches.....	50	86	420	Galve.....	172	97
349	Espinosa de Henares.....	43	46	421	Córcoles.....	171	24
350	Fuertenovilla.....	545	82	422	Fontanar.....	170	79
351	Fuencemillan.....	272	60	423	San Andrés del Congosto.....	160	97
352	Irueste.....	271	28	424	Escopete.....	159	07
353	Heras.....	157	48	425	Valdearenas.....	152	45
354	Hueva.....	161	43	426	Sayatón.....	147	99
355	Henche.....	242	71	427	Valfermoso de Tajuña.....	146	97
356	Loranca de Tajuña.....	246	19	428	Pelegrina y La Cabrera.....	141	69
357	Millana.....	86	22	429	Palazuelos.....	139	04
358	Mantiel.....	226	07	430	Torrebeleña.....	135	57
359	El Olivar.....	361	09	431	Retiendas.....	130	51
360	Pozo de Almoguera.....	27	70	432	Aldeanueva de Guadalajara.....	122	07
361	Picazo.....	190	27	433	Malaguilla.....	119	16
362	Pareja.....	393	12	434	Huertahernando.....	103	92
363	Padilla del Ducado.....	166	25	435	Zarzuela de Jadraque.....	102	61
364	Quer.....	106	40	436	Garbajosa.....	102	30
365	San Andrés del Rey.....	36	72	437	Tortuero.....	96	11
366	El Sotillo.....	257	47	438	Muduex.....	95	02
367	Villaseca de Uceda.....	76	46	439	Moratilla de Henares.....	94	90
368	Valdelagua.....	54	17	440	Imón.....	93	82
369	Vado (El).....	16	71	441	Embid.....	91	41
370	Valfermoso de las Monjas.....	367	49	442	Valdeavellano.....	86	89
371	Tomellosa.....	151	70	443	Gascuña.....	83	38
372	Taracena.....	37	16	444	Yebra.....	81	14
373	Tamajón.....	116	66	445	Horna.....	79	19
374	Yélamos de Arriba.....	133	47	446	Marchamalo.....	78	72
375	Idem de Abajo.....	64	81	447	Semillas.....	78	15
376	Beleña y Mancomunidad.....	92	89	448	La Mierla.....	76	32
377	Albares.....	27	75	449	Valdegrudas.....	75	35
378	Alocen.....	6	14	450	Valdesaz.....	73	75
379	Espinosa de Henares.....	4	39	451	Esplegares.....	63	35
380	Fuertenovilla.....	13	16	452	Villarejo de Medina.....	63	24
381	Hita.....	63	38	453	Valdenoches.....	62	60
382	Idem.....	18	97	454	Torremocha de Jadraque.....	62	28
383	Irueste.....	13	93	455	Ruguilla.....	61	14
384	Illana.....	80	84	456	Rata.....	59	83
385	Loranca de Tajuña.....	15	90	457	Fraguas.....	58	33
386	Pareja.....	22	62	458	Robredarcas.....	55	35
387	Motos.....	71	27	459	Torrubia.....	54	48
388	Torre cuadrada de Molina.....	61	65	460	Armallones.....	54	12
389	Tovillos.....	67	91	461	Navas de Jadraque.....	52	89
390	Rillo.....	57	70	462	Poveda de la Sierra.....	51	30
391	Tordelpalo.....	»	91	463	Cabezadas.....	45	93
392	Lebrancón.....	1	52	464	Torrejón del Rey.....	42	86
393	Otilla.....	25	65	465	Torre del Vulgo.....	38	26
394	Oheca.....	16	57	466	Bustares.....	34	53

467	Mazuecos.....	33	96
468	Valdesotos.....	31	96
469	La Cabrera.....	26	40
470	Veguillas.....	18	38
471	Villanueva de Alcorón.....	18	30
472	Santa María de Poyos.....	13	71
473	Riosalido.....	9	18
474	Santotis.....	5	80
475	Pelegrina.....	4	01
476	Yunqueira.....	306	39
477	Poveda de la Sierra.....	58	20
478	Sayatón.....	49	76
479	Almoguera.....	41	89
480	Málaga de Fresno.....	18	53
481	Valfermoso de Tajuña.....	17	39
482	Imón.....	8	68
483	Valdearenas.....	8	59
484	Torrubia.....	8	58
485	Mazuecos.....	8	»
486	Mudux.....	4	58
487	Valdegrudas.....	2	06
488	Yunqueira.....	89	28
489	Rivarredonda.....	128	71
490	Alcuneza.....	30	37
491	Mojares.....	16	73
492	Establés.....	133	34
493	Valbuena.....	26	»
494	Cabanillas.....	39	83
495	Anchuela del Campo.....	46	65
496	Puebla de Beleña.....	56	97
497	Anguita.....	58	68
498	Hijos.....	25	40
499	Obra-pía fundada en Sigüenza por D. Sebastián de Juan.....	200	44

Guadalajara 27 de Abril de 1889.—El Oficial del Negociado, Gerónimo Regulez.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, R. Braña Rodríguez.
—1798

Ayuntamientos constitucionales.

MANTIEL.

Hallándose á cargo del Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución territorial y la del subsidio industrial del cuarto trimestre del presente año económico, esta tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Mayo, en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros.

Mantiel 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio García Rebollo.
—1797

TRILLO.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes asociados de todas las clases de la sociedad municipal, ha acordado, por unanimidad, hacer efectivo el cupo de consumo para el próximo ejercicio de 1889-90, por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, cuyo remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público y en esta Secretaría, como asimismo en el acto del remate, el que tendrá efecto en esta villa á los 10 días de que sea publicado este edicto en el periódico oficial de la provincia, el que se efectuará en los sitios de costumbre, de doce á una de la tarde, al toque de campana.

Trillo 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Laureano Bachiller.—El Secretario, Agapito Hernández.
—1795

ROMANCOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, bajo el tipo de 2.996 pesetas 34 céntimos, á que asciende en total el cupo y recargos establecidos para el próximo año económico de 1889 á 90, tendrá lugar la primera subasta el día 5 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, teniendo lugar la segunda si fuese necesario el día 15 de dicho mes y hora citada.

Romancos 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eusebio Notario.—P. S. M.—El Secretario, Fermín Rojas.
—1788

TÓRTOLA.

Desde el día 24 de Junio del presente año, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas por Beneficencia municipal cobradas del presupuesto, percibiendo el agraciado 200 fanegas de trigo poco más ó menos que pueden producir las igualas que haga con los vecinos de esta localidad.

Asimismo queda vacante desde el expresado día lo plaza de Herrero de esta población, con la asignación que el agraciado contrate con los labradores de la misma.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañado el primero de la copia del título profesional, hasta el día 30 de Mayo próximo venidero, pasado dicho plazo se proveerá.

Tórtola 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo.
—1789

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Cédula de citación.

En cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, y referente á la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Estanislao San Andrés Caballero, por el delito de robo, el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite á la testigo María Castillo Povedano, de 45 años de edad, viuda, vecina que ha sido de Valfermoso de Tajuña, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se encuentre en Madrid, y que su madre habita en la calle del Caballero de Gracia, número 6, segundo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de ampliar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de la María Castillo y le sirva de citación, expido la presente cédula en Brihuega á 25 de Abril de 1889.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez.
—1791

COGOLLUDO.

Don Juan Notario Nicolás, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario, hallarse en uso de licencia el municipal

y suspensión del cargo del Suplente y Jueces municipales de bienios anteriores;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas á Víctor Lucía Gordo y Vicente Gascuñana Duran, vecinos de Beleña, en causa que se les ha seguido por lesiones, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados á los mismos, sitos en término de dicho pueblo, á saber:

De Vicente Gascuñana Duran.—Inmuebles.

Una tierra en término de Beleña y sitio de la Peña del Conejo, de caber tres fanegas; linda Saliente Francisco Jareño, Mediodía un peñaseo, Poniente Natalia Gordo y Norte D. Francisco Jareño, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra con seis olivos en las Cabezuelas, de caber una fanega y tres celemines; linda S. Felipe Alonso, M. el mismo, P. Tomás del Val y N. Simón Gil, en 100 pesetas.

Muebles.

Una tinaja de cocer de setenta arrobas, en buen uso y con algunas lañas, en 87'50 pesetas.

Otra idem en buen uso, de trasiago, de caber treinta y cinco arrobas, en 43'75 pesetas.

Dos arrobas de aceite de buena clase, en 25 pesetas.

Seis fanegas de trigo de buena especie, en 75 pesetas.

Seis arrobas de vino, en 19'50 pesetas.

De Víctor Lucía Gordo.—Inmuebles.

Una tierra en la Gorroneira, de caber una fanega; linda S. camino, M. Agapito Sanz, P. Tomás del Val y N. D. Francisco Jareño, en 75 pesetas.

Otra tierra en la Vega, de ocho celemines; linda S. Atanasio Gordo, M. Cocedero, P. Esteban Gil y N. don Francisco Jareño, en 75 pesetas.

Una viña en la Solana del Val, de cabida seis peones; linda S. Narciso Gordo, M. Manuel Gil, P. Hilario Gil y N. Trifón Sanz, en 250 pesetas.

Muebles y frutos.

Una tinaja de cocer, grande, con algunas lañas; de caber noventa arrobas, en 112 pesetas.

Otra idem de 16 arrobas, en 20 pesetas.

Veintiuna arrobas de vino, en 68 pesetas.

Cuatro fanegas de trigo, en 50 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que las fincas se rematan sin suplir la falta de titulaciones, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Cogolludo á 29 de Abril de 1889.—Juan Notario.—P. S. M.—Mariano de Frías. —1806

SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona que con el nombre de Faustino Herraiz, vecino de Huertapelayo, compareciera con José Herraiz Martínez, en 27 de Octubre del año 1886, en la Notaría de esta villa á cargo de D. Casto Arralde, á otorgar una escritura de venta de varias fincas situadas en término de Huertapelayo, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre falsedad en dicha escritura; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia del 26 del actual, dictada en la referida causa.

Dado en Sacedón á 27 de Abril de 1889.—Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —1803

MOLINA DE ARAGÓN.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Giménez Fernández, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, pues solo consta que es hijo de Tomás y de Inocencia, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Anfite, cuyo pueblo no existe, á fin de que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en la causa que se instruye por lesión que se causó al pisar una piedra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 29 de Abril de 1889.—Andrés Galindo.—P. S. M.—José López. —1816

Juzgado municipal

JADRAQUE.

D. Juan José Trinidad, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jadraque, del que es Juez el Sr. D. Antonio Sánchez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á veinte y siete del actual, á instancia de Juan Encabo Lasen, vecino de Torrejon, contra Casto Blanco y Lucas Muñoz, vecinos de esta villa y de la de Mandayona respectivamente, en reclamación de cinco fanegas, once celemines y un cuartillo de trigo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

„Que debía de fallar y fallaba absolviendo de la demanda á Casto Blanco, y condenando al Lucas Muñoz en su rebeldía al pago de las cinco fanegas, once celemines y un cuartillo de trigo que le reclama el Juan Encabo, y en su defecto el equivalente al respecto de diez pesetas cada fanega, con más las costas y gastos de este juicio y el importe de los perjuicios reclamados por el actor, todo en término de ocho días.

Así por esta su sentencia, que será notificada á las partes excepción del Lucas, que lo será en Estrados, lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico, mandando además dicho señor que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia la parte dispositiva de esta sentencia.—Antonio Sánchez.—Ante mí.—Juan José Trinidad, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando celebrando Audiencia pública, de que certifico.

Notificación en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, por ausencia y rebeldía de Lucas Muñoz, vecino de Mandayona, notifiqué y leí en estrados la anterior sentencia, presenciándolo los testigos Prudencio Rojo y Juan Hernangil, que firman de que certifico.—Prudencio Rojo.—Juan Hernangil.—Trinidad.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente que firmo, visada por el Sr. Juez, en Jadraque á 29 de Abril de 1889.—Juan José Trinidad.—V.º B.º—Sánchez. —1820